

Los roles y responsabilidades de los *actores económicos* en los procesos de justicia transicional

Contribución a la *pregunta 1 (rendición de cuentas)* del cuestionario para el informe temático del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición sobre la cuestión de los roles y responsabilidades de los actores no estatales en los procesos de justicia transicional.

Por: Prof. Dra. Sabine Michalowski y Dr. Michael Cruz Rodríguez
Essex Transitional Justice Network (ETJN)
School of Law, University of Essex
14 de enero de 2022

La presente contribución se enfoca en el rol y las responsabilidades de los *actores económicos* en los procesos de justicia transicional, un grupo específico de actores no estatales (ANE) que caracterizamos como: ‘aquella persona natural o jurídica, nacional o transnacional, pública, privada o mixta, que realice actividades empresariales o comerciales’.¹ Las actividades de los actores económicos son diversas y pueden causar, facilitar o beneficiarse de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en contextos de conflictos armados o de regímenes represivos, por lo cual es imperativo incluirlos en los mecanismos de la justicia transicional. A partir de la experticia de la ETJN en el análisis de los actores económicos que se concentra principalmente en el pilar de justicia de la justicia transicional,² planteamos que estos no son actores secundarios y señalamos algunos elementos sobre los retos y oportunidades de su participación en mecanismos judiciales de rendición de cuentas en procesos de justicia transicional.³

¹ Sabine Michalowski, Nelson Camilo Sánchez León, Daniel Marín López, Alejandro Jiménez Ospina, Hobeth Martínez Carrillo, Valentina Domínguez Mazhari, Lina María Arroyave Velásquez, *Entre Coacción y Colaboración –Verdad Judicial, Actores Económicos y el Conflicto Armado Colombiano*, (Bogotá: Dejusticia 2018) p.16. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/08/Entre-coaccion-y-colaboración-PDF-para-WEB-agosto-16.pdf>

² Sabine Michalowski(ed.), *Corporate accountability in the context of transitional justice*. (Oxfordshire: Routledge 2013); Michalowski et al. *Los terceros complejos: la competencia limitada de la Jurisdicción Especial para la Paz*. (Bogotá: Dejusticia 2019). <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/05/Los-terceros-complejos-JEP.pdf>; Michalowski et al. *Guía de orientación jurídica. Terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. (Bogotá: Dejusticia 2020). <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/03/TercerosJEP-Web-Mar9.pdf>>. Sabine Michalowski y Hobeth Martínez. (2021) *Submission to the UN Working Group on Business and Human Rights in response to the consultation on business in conflict and post-conflict contexts*. <http://repository.essex.ac.uk/29540/1/Business%20in%20conflict%20and%20post-conflict%20settings%20and%20transitional%20justice.pdf>

³ Sobre la eficacia de los mecanismos de justicia transicional en respuesta a violaciones de derechos humanos por corporaciones, véase Irene Pietropaoli. *Business, Human Rights and Transitional Justice* (Routledge: 2020). Aunque solo nos referimos a los mecanismos de justicia, el papel de las Comisiones de la Verdad ha sido muy importante en develar los roles y responsabilidades de los actores económicos. Véase al respecto: Leigh A Payne, Gabriel Pereira, Laura Bernal-Bermúdez, *Justicia Transicional y la Rendición de Cuentas desde Abajo*:

Actores económicos ante la justicia penal

En el ámbito de juicios penales, hay pocos juicios contra actores económicos que se pueden ver como parte de un proceso de la justicia transicional, entre los ejemplos más emblemáticos siendo algunos juicios penales contra empresarios en Argentina⁴ y Colombia⁵. Donde los hay, aquellos no suelen colaborar con los mecanismos de justicia sino más bien, en pleno uso de su derecho a la defensa, negar su responsabilidad penal y defenderse de las acusaciones.

Hay varios retos que plantea este escenario, entre ellos la falta de criterios claros para aplicar elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad al rol frecuentemente más bien indirecto de los actores económicos y delimitar claramente la diferencia entre negocios legítimos y complicidad penal⁶; la necesidad de articular la jurisdicción penal ordinaria con los crímenes internacionales para que no haya prescripción de los crímenes y los actores económicos no sigan detentando una amplia impunidad; y la ausencia de mecanismos para establecer la responsabilidad penal corporativa y sancionarla a la par con la responsabilidad penal individual.

Pero quizás el desafío más grande consiste en cómo lograr que juicios individuales, muchas veces décadas después de los crímenes internacionales que resultaron en un proceso de justicia transicional, realmente puedan servir como rendición de cuentas por el rol de actores económicos en crímenes de sistema y develar sus alianzas con otros actores de manera holística. Colombia es el primer caso al nivel mundial en tratar de lograr esto con su mecanismo judicial de rendición de cuentas: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y al mismo tiempo uno de los pocos ejemplos de colaboración activa de algunos actores económicos con un mecanismo de justicia penal.

La jurisdicción de la JEP ofrece beneficios penales, como penas de prisión más cortas que en la justicia ordinaria o sanciones que no implican cárcel, a condición de que los responsables aporten a la verdad, reconozcan su responsabilidad, se comprometan con la reparación de las víctimas y las garantías de no repetición. Sin embargo, la JEP no tiene competencia obligatoria sobre los no combatientes que fueron terceros civiles en el conflicto,

Desplegando la palanca de Arquímedes, (Bogotá: Dejusticia 2021). <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/06/Justicia-transicional-y-la-rendicion-de-cuentas-de-actores-economicos-desde-abajo.pdf>; Nelson Camilo Sánchez León, Leigh A Payne, Gabriel Pereira, Daniel Marín López, Laura Bernal Bermúdez, Miguel Barboza, *Cuentas claras. El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto armado colombiano*, (Bogotá: Dejusticia 2018).

⁴ Cámara Federal de Casación Penal. (2011). “*Almirón, Víctor Hugo y otros s/recurso de casación*”, Sala III Causa N° FSA 14000695/2011/TO1/CFC1; Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Provincial de Salta (Argentina), *Fallo contra Marcos Jacobo Levin, Víctor Hugo Bocos, Víctor Almirón y Víctor Cardoz* del 28 de marzo de 2016; “Pedro Mueller et al”, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín’ CAUSAS N° 2855 Y 2358, 11 diciembre 2018.

⁵ Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín. Sentencia del 30 de octubre de 2014, (“Urapalma”).

⁶ Sabine Michalowski, ‘Doing Business with a Bad Actor: How to Draw the Line Between Legitimate Commercial Activities and Those that Trigger Corporate Complicity Liability’, (2015) 50(3) Texas Journal of International Law 404-464

entre ellos los actores económicos, a menos que estos decidan someterse voluntariamente para obtener los beneficios condicionados.⁷

Ante la falta de competencia obligatoria, no hay incentivos suficientes para un sometimiento voluntario, dada la amplia impunidad de los actores económicos en la justicia ordinaria. Algunos pocos actores económicos con antecedentes en la jurisdicción ordinaria han concurrido a la JEP para recibir beneficios penales a cambio de sus aportes a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición. Tal es el caso de David Char Navas⁸, un político y empresario señalado por alianzas con grupos paramilitares y por representar sus intereses en el Congreso, y Jaime Blanco Maya⁹, ex contratista de la empresa Drummond involucrado en una serie de homicidios de sindicalistas y en facilitar la financiación de esta empresa a los grupos paramilitares, quienes se sometieron voluntariamente a la JEP y presentaron un compromiso con los derechos de las víctimas.

No obstante, son muy pocos los actores económicos que se someten voluntariamente y plantean contribuciones a los derechos de las víctimas en términos de verdad, memoria, reparación y garantías de no repetición

Estos retos ponen en evidencia la oportunidad de que los procesos de justicia transicional incluyan a los actores económicos de forma obligatoria en todos los mandatos de sus mecanismos de rendición de cuentas, especialmente en la competencia de los mecanismos judiciales. Esto enfatizaría que su rol en conflictos armados o periodos de represión puede ser tan esencial como el de los combatientes o los agentes del estado represor y permitiría esclarecer con mayor profundidad y amplitud sus roles y responsabilidades frente a graves violaciones de derechos humanos en términos individuales y corporativos. Además, ayudaría a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pues supondría una reflexión más amplia de toda la sociedad sobre su participación tanto en las graves violaciones a los derechos humanos como en la reconstrucción del tejido social afectado.

En caso de no existir un mecanismo especial de jurisdicción penal en un proceso de justicia transicional, es preciso eliminar los obstáculos procesales y sustantivos para lograr una rendición de cuentas efectiva que sin embargo respete el derecho a la defensa.

⁷ La Corte Constitucional declaró inconstitucional la competencia de la JEP sobre actores económicos (terceros civiles) por estimar que la justicia transicional no era su juez natural. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-674/2017, p.392. Michalowski et al (2018), pp.183-189.

⁸ JEP. Auto TP-SA 19 de 2018. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20TP-SA%2019%20de%202018%20-%20En%20el%20asunto%20de%20David%20Char%20Navas.pdf>

⁹ JEP. SDSJ. Resolución 7294 de 2019. https://relatoria.jep.gov.co/documentos/provisional/3/Resolución_SDSJ-7294_26-noviembre-2019.pdf